

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24652** *ORDEN 111/01541/1982, de 3 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco del Moral Sancho, Sargento de Infantería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco del Moral Sancho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Francisco del Moral Sancho contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24653** *ORDEN 111/01542/1982, de 3 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Martínez Pérez, Contramaestre Mayor de la Armada (Auxiliar 1.º Naval).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Martínez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1979 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Gabriel Martínez Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24654** *ORDEN 111/01545/1982, de 6 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Palacios-Expósito, Sargento de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio López Palacios-Expósito, Sargento de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Palacios-Expósito, retirado con empleo de Capitán de la Guardia Civil, anulamos las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, impugnadas en este recurso, en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos de efectuarse nuevo señalamiento, en cuantía del noventa por ciento del haber regulador que se reconoce en los acuerdos de referencia, desestimando la pretensión de la efectividad de tales fijaciones anterior al uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y manteniendo los demás pronunciamientos de tales resoluciones; sin imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24655** *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se conceden a la Sociedad agraria de transformación número 12.328 «Castro Abajo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 8 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, a la Sociedad agraria de transformación número 12.328, «Castro Abajo», para la instalación de un centro de manipulación y envasado de flor cortada, con cámaras frigoríficas, en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), incluyéndola en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Departamento de fecha 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Sociedad agraria de transformación número 12.328, «Castro Abajo», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24656** *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1982, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

Industrial Quesera Española, S. A., para acoger la instalación de tres tanques refrigerantes de leche en las localidades de Casavieja y Piedralaves, ambas en la provincia de Ávila y en Alberche del Caudillo (Toledo).

«Lácteas del Atlántico, S. A.», para acoger la instalación de 20 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24657** *ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se priva a la Empresa Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 18 de junio de 1982, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén, para el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Beas de Segura (Jaén), concedidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de junio de 1981, dado el manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la citada Orden.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén sita en Beas de Segura (Jaén), por la Orden de 6 de julio de 1981, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de septiembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**24658** *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1982 de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se modifica el punto segundo de la de 2 de septiembre de 1981 que determinaba los puntos de costa con movimiento de embarcaciones deportivas.*

Ilmo. Sr.: El día 2 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de enero de 1982) se dictó por esta Subsecretaría, Resolución en la que se determinaban los Puestos Aduaneros terrestres de control turístico de carácter permanente y los Puestos de Control Turístico sitos en puntos de costa, con movimiento de embarcaciones deportivas.

Habiéndose interpuesto por diversas Entidades sendos recursos de reposición contra la citada Resolución, esta Subsecretaría ha estimado los mismos en cuanto se refiere al punto segundo de la misma que debe modificarse según los criterios vertidos en la Resolución al recurso.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto disponer lo siguiente:

El punto segundo de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de fecha 2 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1982) quedará redactado como sigue:

Segundo.—Para la habilitación de Puestos Aduaneros marítimos de control turístico por las personas físicas o jurídicas o Entidades y Corporaciones de derecho público o privado interesadas, se solicitará la misma en escrito razonado ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

La habilitación de Puestos Aduaneros situados en puertos deportivos, cuando el solicitante titular de la explotación en concepto de concesionario sea persona física o jurídica o Entidad o Corporación de derecho privado, precisará, de acuerdo con lo dispuesto en la norma general segunda relativa a habilitaciones, del apéndice primero de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, que el solicitante se comprometa a anticipar al Tesoro todos los gastos que, en personal y material, se deriven del funcionamiento del Puesto, incluyéndose en el citado personal tanto el de Aduanas como el de Resguardo aduanero y con la obligación indispensable de proporcionar instalaciones adecuadas para el desempeño de los servicios correspondientes.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1982.—El Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.